



Secretaría de Desarrollo Institucional

### **Reglamento de Becas Fernando Navarro**

Art. 1 - El presente reglamento tiene por objeto la regulación del sistema de becas de estímulo para la finalización de estudios de grado en la Facultad de Ciencias Naturales e Instituto Miguel Lillo de la Universidad Nacional de Tucumán.

Art. 2 – El programa de Becas Fernando Navarro se encuentra bajo la dirección y administración de la Secretaría de Desarrollo Institucional e Instituto Miguel Lillo, proviniendo sus fondos de la Reserva de Horco Molle y ordenándose su otorgamiento según los preceptos que establece el presente reglamento.

Art. 3 – La duración de la Beca estímulo será de 6 meses, sin opción a prórroga. Se otorgarán un total de 5 (cinco) becas sin distinción o límite por carrera o temática, con la salvedad de que al menos exista 1 (una) destinada a la investigación sobre entomología. En caso de que no exista postulación que contenga esta temática existirá disponibilidad plena para utilizar éste cupo entre los demás postulantes.

Art. 4 - Anualmente se realizará la convocatoria al programa de Becas, debiendo siempre existir un plazo de no menos de 15 días entre su publicación por medios pertinentes y el comienzo de la recepción de solicitudes. Conjuntamente con la convocatoria se deberá dar a conocer el cronograma para la presentación de postulaciones, período de evaluación de las mismas, plazo límite del tribunal para expedirse y fecha límite para la aceptación de los que resultaren seleccionados.

Art. 5 - Las categorías y el número de becas a otorgar, así como su monto serán definidas por el/la Secretario/a de Desarrollo Institucional al momento de realizar cada convocatoria.

Art. 6 – Toda solicitud de beca deberá presentarse de forma completa, en los formularios que la Secretaría de Desarrollo Institucional establezca y con la correspondiente documentación anexa. Las solicitudes tienen carácter de declaración jurada e implican para el presentante el pleno conocimiento del presente reglamento. La presentación de la solicitud no puede exceder el período temporal establecido en el llamado a convocatoria.

Art. 7 - No podrá otorgarse la Beca en más de dos oportunidades a la misma persona, sea en períodos anuales consecutivos o alternados. Tampoco podrán resultar beneficiarios de la misma quienes gocen ya de becas otorgadas mediante otros sistemas por la misma Facultad de Ciencias Naturales e Instituto Miguel Lillo, la Universidad Nacional de Tucumán o por el Gobierno Nacional o Provincial.



Secretaría de Desarrollo Institucional

Art. 8 – Los criterios de evaluación de las solicitudes y selección de los beneficiarios serán llevados a cabo por la Comisión de Asesoramiento Técnico Científico de la Reserva de Horco Molle.

Art. 9 – Los becarios para ser considerados para la postulación a la Beca deberán ser estudiantes regulares de la Facultad con el 60% de la carrera aprobada. El postulante deberá presentar un proyecto de investigación a realizarse indefectiblemente en el ámbito de la Reserva Experimental Horco Molle, el cual podrá ser empleado como trabajo final, tesis, pasantía institucional o seminario de finalización de carrera.<sup>1</sup>

Art. 10 - Los becarios serán orientados por un director de beca, el que deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser docente-investigador de la Facultad de Ciencias Naturales e IML, b) Los candidatos presentados por un director no podrán superar los dos (2). En el caso de solicitar un codirector deberá justificarse su función en relación a las necesidades del proyecto del becario.

Art. 11 - Son obligaciones del Becario:

- A)- Desarrollar las tareas indicadas en el plan de acción.
- B)- Presentar un informe final en la fecha que establezca la Secretaría de Desarrollo Institucional. En caso de renuncia a la Beca deberá presentarlo de igual manera hasta el punto alcanzado.
- C)- Asistir y participar en todo evento científico al que sea convocado por la Facultad de Ciencias Naturales e Instituto Miguel Lillo.
- D)- En caso de fallecimiento o cambio en la situación del Docente director, deberá solicitar el cambio a la Secretaría de Desarrollo institucional informando el reemplazante.
- E)- Informar con total celeridad cualquier modificación en las condiciones por las cuales le fuere otorgada la Beca.
- F)- Presentar un informe a la Secretaría de Desarrollo Institucional dentro de los 60 (sesenta) días de finalizada la beca, según los parámetros que se establezcan en el compromiso firmado.

Art. 12 - Renuncias. Se podrá otorgar renuncias al becario, en tal caso el Secretario de Desarrollo Institucional resolverá sobre la conveniencia de otorgar la beca al candidato que le siga en el orden de méritos. En el caso que la renuncia se produjera luego de la mitad del tiempo total de la beca, el renunciante deberá presentar un informe. De caso contrario no podrá presentarse a una nueva convocatoria.

---

<sup>1</sup> La Comisión Asesora Técnico Científica considerará la pertinencia de los proyectos que se encuadren en temáticas relacionadas con la REHM, sin que el proyecto deba realizarse en mencionada institución.



Secretaría de Desarrollo Institucional

Art. 13 – Licencias. Se considerarán licencias previa solicitud y justificación del becario, y avaladas por su director. De hasta 15 días corridos con percepción de estipendio.

Art. 14 – Al iniciar el ejercicio de la Beca, los Becarios y sus Directores suscribirán con la Secretaría de Desarrollo Institucional un compromiso en el que constarán sus derechos y obligaciones. La falta de cumplimiento del compromiso por el Becario implicará la baja de la Beca y podrá originar su inhabilitación para presentaciones posteriores.

Art. 15 – El incumplimiento de lo referido en este reglamento por parte de postulantes y beneficiarios dará lugar a la Secretaría de Desarrollo Institucional el inicio de las vías administrativas y judiciales que considere correspondientes.

Art. 16 - Los candidatos seleccionados no quedarán vinculados, en ningún caso, con carácter de relación de dependencia con la UNT o el Ente Cultural, por cuanto éste es un beneficio solamente transitorio y de carácter académico. La condición de becario no dará lugar a derechos, pagos, viáticos o compensaciones no previstas en el presente régimen.

Art. 17 – Toda situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por la Secretaría de Desarrollo Institucional, pudiendo requerir la asistencia de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la U.N.T.



  
Arqt. LUIS M. MONTI  
SEC. DE DESARROLLO INST.  
Facultad de Ciencias Naturales  
e Instituto Miguel Lillo